MEMORANDO

10601

MEDELLÍN,

PARA: ÓSCAR GUILLERMO CALDERÓN MONTOYA
Profesional Universitario– Equipo Gestión Ambiental

DE: ALEJANDRO VÁSQUEZ CAMPUZANO
Subdirector Ambiental

ASUNTO: Delegación de supervisión del contrato CD 264 de 2026

Respetuoso saludo:

Para que ejerza las funciones de supervisión. Anexo se remite copia del contrato 264 de 2026, suscrito con la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" el cual tiene por objeto "CONTRATO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL FORTALECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL APLICATIVO SISTEMA DE ÁRBOL URBANO (SAU), PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL VALLE DE ABURRÁ".

Deberá tener en cuenta para la realización de supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; al igual que el Manual de supervisión e interventoría de la entidad contenido en la Resolución Metropolitana N° 000144 de 2014.
Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad el supervisor, deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente proceso y en caso de evidenciar cualquier incumplimiento, deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución Metropolitana 259 de Marzo 11 de 2014, por medio del cual se adopta el procedimiento parala imposición de sanciones ante eventuales incumplimientos contractuales.

Así mismo deberá hacer seguimiento al pago de la seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales), lo cual debe verificar antes de efectuar los pagos correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al cumplimiento de lo establecido en el art. 28 del Decreto 1443 de 2014 y Decreto 1072 de 2015, en el cual se establece la obligación de informar al contratista los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. Instruir al contratista sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la entidad, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte del contratista, proveedores y subcontratistas.

Finalmente, como Supervisor designado debe tener en cuenta que una vez suscriban el Acta de inicio, debe requerir al contratista para que a través de la aseguradora desplace la vigencia y coberturas de las pólizasa partir de la fecha de inicio del contrato. Una vez recibida la modificación de la póliza, el supervisor la aportará al expediente contractual y esta será analizada momento de liquidar o terminar el contrato.

Con copia de contrato Nº 264 de 2026

ALEJANDRO VASQUEZ CAMPUZANO
Subdirector Ambiental
Firmado el 04/09/2026

Proyectado por: CAROLINA ZAPATA GIL
CONTRATISTA

ACTA APROBATORIA DE GARANTÍA

Medellín, 31 de agosto de 2026

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se procede a la aprobación de la garantía que avala el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato **CD No. 264 DE 2026**

SUSCRITO ENTRE:	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN, identificada con NIT 890.980.756-2, representada legalmente por la señora CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.683
OBJETO:	CONTRATO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL FORTALECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL APLICATIVO SISTEMA DE ÁRBOL URBANO (SAU), PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL VALLE DE ABURRÁ
VALOR:	HASTA SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($658.899.744), incluido IVA
PLAZO:	HASTA CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual, sin superar el 31 de diciembre de 2026.
ASEGURADORA:	SEGUROS MUNDIAL
POLIZAS:	**Seguro de cumplimiento: Póliza No. 100014729, Certicado No. 360037971**

GARANTÍA OTORGADA	INICIO D/M/A	HASTA D/M/A	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Vigencia: la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más		Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
	26/08/2026	**30/04/2027**	**$ 131.779.948,80**
CALIDAD DEL SERVICIO	Vigencia: el plazo del contrato y un (1) año más		Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	26/08/2026	**31/12/2027**	**$ 131.779.948,80**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Vigencia: la del plazo del contrato y tres (3) años más		Diez por ciento (20%) del valor del contrato
	26/08/2026	**31/12/2029**	**$ 131.779.948,80**

Examinados los anteriores documentos y observadas las estipulaciones de orden fiscal, se procede con la aprobación de las garantías que amparan las obligaciones derivadas del contrato **CD No. 264 DE 2026.**

De conformidad a la circular No 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se dio cumplimiento a la verificación de la validez, idoneidad, y suficiencia de la Garantía, se consultó en la página Web:

Verificación de póliza de cumplimiento SEGUROS MUNDIAL S.A. https://productos.mundialseguros.com.co/

Verificación realizada el día 31 de agosto de 2026

Se adjunta el soporte.

MAURICIO ANDRÉS MACHADO ALVARADO
Director Administrativo Contractual

ANA ISABEL MESA MUÑOZ
Apoyo Jurídico

seguros mundial®

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2026.08.27 20:16:57 -05:00

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 30-05-2025 -1317-P-05-PPSUS2R000000059-D001

NIT 860 037 013 6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: LUBNFpib0IpO9n/BbrzRzw==

No. PÓLIZA	CVA-100014729	**No. ANEXO**	0	**No. CERTIFICADO**	360037971	**No. RIESGO**	
TIPO DE DOCUMENTO				**FECHA DE EXPEDICIÓN**	27/08/2026	**SUC. EXPEDIDORA**	CEN VALLE DE ABURRA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	26/08/2026	24:00 Horas Del	31/12/2029		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	FUNDACION JARDIN BOTANICO	**No. DOC. IDENTIDAD**	890980756-2
DIRECCIÓN	CARRERA 52 73 - 298	**TELÉFONO**	4445500
ASEGURADO	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	**No. DOC. IDENTIDAD**	890984423-3
DIRECCIÓN	CARRERA 53 Nº 40A-31 MEDELLÍN-ANTIOQUIA COLOMBIA	**TELÉFONO**	6043856000
BENEFICIARIO	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	**No. DOC. IDENTIDAD**	890984423-3
DIRECCIÓN	CARRERA 53 Nº 40A-31 MEDELLÍN-ANTIOQUIA COLOMBIA	**TELÉFONO**	6043856000

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. CD N° 264 DE 2026 , CUYO OBJETO ES

CONTRATO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL FORTALECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL APLICATIVO SISTEMA DE ÁRBOL URBANO (SAU), PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL VALLE DE ABURRÁ.

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 26/08/2026	24:00 Horas Del 30/04/2027	131.779.948,80	222.943,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 26/08/2026	24:00 Horas Del 31/12/2029	131.779.948,80	1.103.883,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas Del 26/08/2026	24:00 Horas Del 31/12/2027	131.779.948,80	444.080,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 395.339.846,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGYL ASEGURAMIENTO LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	1.770.906,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	1.770.906,00
GASTOS EXP.	$	5.000,00
IVA	$	337.422,00
TOTAL A PAGAR	$	2.113.328,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 27/08/2026

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

APLICADOS A LA CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PAGA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 30-05-2025 -1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	CVA-100014729	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	360037971	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	27/08/2026	SUC. EXPEDIDORA	CEN VALLE DE ABURRA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	26/08/2026	24:00 Horas Del	31/12/2029		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

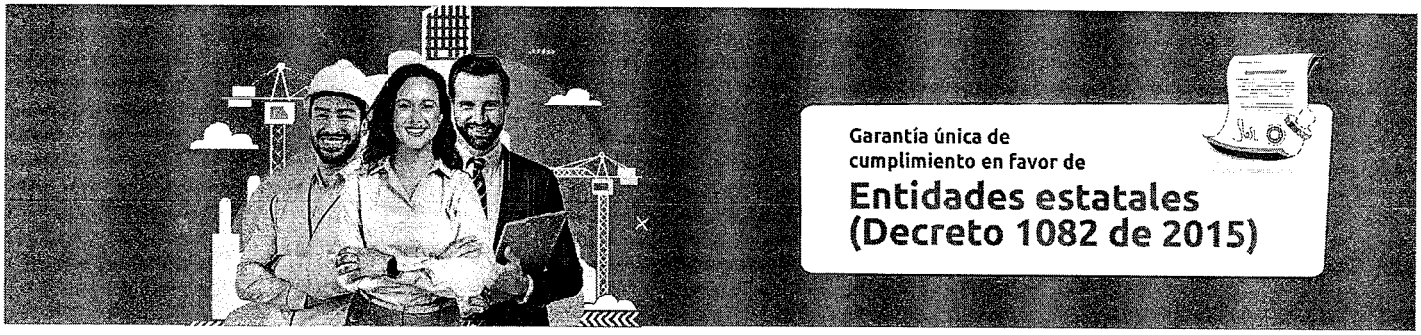


COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO

Garantía única de cumplimiento en favor de

Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)

www.segurosmundial.com.co



Garantía única de cumplimiento en favor de

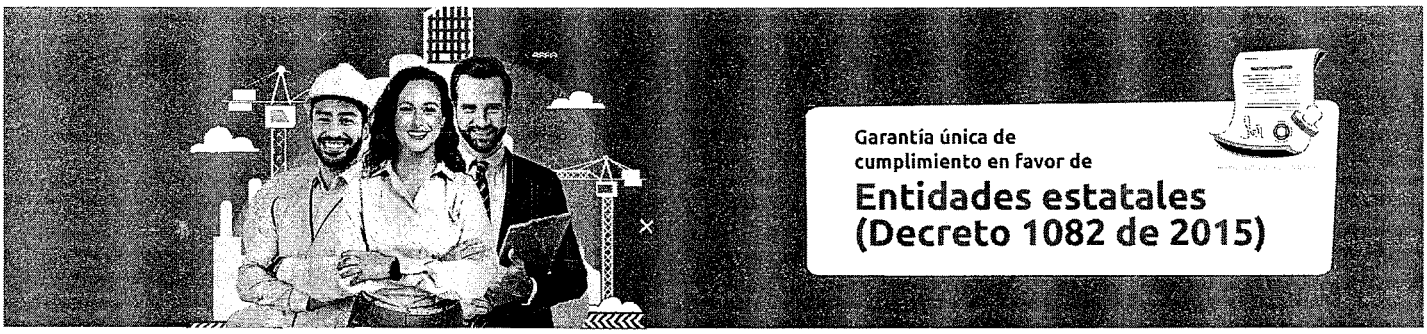
Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)

CONTENIDO

		Pág.
1	**RIESGOS AMPARADOS**	**4**
1.1.	Amparo de seriedad de la oferta	4
1.2.	Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo	4
1.3.	Amparo de devolución del pago anticipado	5
1.4.	Amparo de cumplimiento del contrato	5
1.5.	Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5
1.6.	Amparo de estabilidad y calidad de la obra	5
1.7.	Amparo de calidad del servicio	6
1.8.	Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes	6
2.	**EXCLUSIONES**	**6**
3.	**SUMA ASEGURADA**	**6**
4.	**VIGENCIA**	**7**
5.	**EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**	**7**
6.	**COMPENSACIÓN**	**9**
7.	**PAGO DEL SINIESTRO**	**9**
8.	**CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN**	**10**
9.	**SUBROGACIÓN**	**10**
10.	**NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD**	**10**
11.	**NATURALEZA DEL SEGURO**	**10**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®



Garantía única de
cumplimiento en favor de

Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)

CONTENIDO

		Pág.
12.	NOTIFICACIONES Y RECURSOS	11
13.	COEXISTENCIA DE SEGUROS	11
14.	COASEGURO	11
15.	PRESCRIPCIÓN	11
16.	DOMICILIO	11

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®



GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones y alcance que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1.1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

1.1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

1.1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



(i) La no inversión del anticipo;
(ii) El uso indebido del anticipo; y
(iii) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Adicionalmente, en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Este amparo debe cubrir a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La entidad estatal no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

Este amparo cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

1.9 OTROS AMPAROS

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad contratante, la aseguradora podrá otorgar los amparos requeridos para cubrir los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considera deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato y que se definan en la carátula o en los anexos que se expidan a la presente póliza.

2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.

2.3 Uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que esté obligada la entidad estatal.

2.4 El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos. En los contratos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del decreto 1082 de 2015, el garante tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa siguiente, caso en el cual debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del código de comercio la entidad estatal asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la perdida previo agotamiento del derecho de defensa del contratista y del garante, de la siguiente forma:

5.1 en caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

5.2 en caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

5.3 en los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observaran el siguiente procedimiento:

A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citara a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciara las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

B) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

C) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

D) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. Del código civil. Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO

La aseguradora pagara el valor del siniestro, así:

7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad contratante para reclamar el pago, acompañada de una copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante, acompañada de la copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia autentica del acto administrativo que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

Parágrafo. – de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando con la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad estatal contratante asegurada tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado la aseguradora resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la aseguradora. En tal evento la aseguradora presentará garantías.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado podrá expedir un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento al respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 estatuto orgánico del sistema financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante tenga contra el contratista garantizado.

10. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirara por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

11. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad contratante deberá notificar oportunamente a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento de siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que hay lugar, se distribuirá entro los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros

14. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 de código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

15. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la república de Colombia en fe de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **EL TOMADOR/ASEGURADO**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
2020-1-ADC-Garantías Mundial

seguros mundial®



Garantía única de
cumplimiento en favor de

Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)

seguros mundial®

Aliados

CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
POR UNA COLOMBIA UNIDA

PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CVA-100014729** y endoso, **0** cuyo afianzado es: **FUNDACION JARDIN BOTANICO** Asegurado o Beneficiario: **AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA / AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA** , expedida por la Compañía en **27/08/2026,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

CEN VALLE DE ABURRA a los **27** días del mes **AGOSTO** del año **2026.**

Firma Autorizada
Compañia mundial de Seguros S.A.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	360037971
Fecha de Facturación	27/08/2026
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	CVA-100014729
Periodo Facturado	26/08/2026 — 31/12/2029
Fecha Límite de Pago	26/09/2026
Prima (incluye gastos de expedición)	1.775.906,00
IVA	337.422,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	2.113.328,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	FUNDACION JARDIN BOTANICO
CARRERA 52 73 - 298	890980756
Intermediario	AGYL ASEGURAMIENTO LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

ESPACIO PARA EL TIMBRE

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endoselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del codigo de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	360037971
Fecha de Facturación	27/08/2026
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	CVA-100014729
Periodo Facturado	26/08/2026 — 31/12/2029
Fecha Límite de Pago	26/09/2026
Prima (incluye gastos de expedición)	1.775.906,00
IVA	337.422,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	2.113.328,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	FUNDACION JARDIN BOTANICO
CARRERA 52 73 - 298	890980756
Intermediario	AGYL ASEGURAMIENTO LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)000003600379 71(3900)000002113328(96)20260926

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990360037971(3900)000002113328(96)20260926

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago · Mercar · 472

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored
Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

seguros mundial

DATOS DE LA POLIZA

Código de Seguridad	LUBNFpib0IpO9n/BbrzRzw==	Número de póliza	100014729
Número de anexo	0	Ramo	CUMPLIMIENTO - ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
Fecha de expedición	27/08/2026	Inicio de vigencia Global	26/08/2026
Fin de vigencia Global	31/12/2029	Tomador	FUNDACION JARDIN BOTANICO
		Asegurado	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
Valor asegurado	395.339.846,40		
Movimiento	EXPEDICION		
Objeto de póliza	GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. CD N° 264 DE 2026 , CUYO OBJETO ES CONTRATO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL FORTALECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL APLICATIVO SISTEMA DE ÁRBOL URBANO (SAU), PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL VALLE DE ABURRÁ.		

Amparos

Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 26/08/2026	24:00 Horas del 30/04/2027	$ 131.779.948,80	$ 222.943,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 26/08/2026	24:00 Horas del 31/12/2029	$ 131.779.948,80	$ 1.103.883,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas del 26/08/2026	24:00 Horas del 31/12/2027	$ 131.779.948,80	$ 444.080,00

Esta información debe coincidir con la póliza impresa.
Si es diferente te invitamos a notificarlo al correo mundial@segurosmundial.com.co o también puedes llamar a la linea nacional 01 8000 111 935 - 3274712/13

UTC-5 (Bogotá, Lima, Quito)
AREA METROPOLITAN ...
Buscar...

Ir a

... Contrato en edición

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

DETALLE DE LA GARANTÍA

X

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (1/1)
Comentarios (0)

Tareas del flujo
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	5039	Aprobado	Ana Isabel Mesa Muñoz	Ana Isabel Mesa Muñoz	10 minutos de tiempo transcurrido *(2/09/2026 3:29:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información general

Volver

2 Condiciones

Documento

Decreto 24

¿Debe cum... 30% de los destina... cumplirse... Ley 2043 ...

Sentencia

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017: Si / No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayuu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: Como acordado previamente

El contrato puede ser prorrogado: Si / No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?: Si / No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?: Si / No

Garantías por lotes, grupos o etapas: Si / No

Cumplimiento: Si / No

Cumplimiento del contrato

% del valor del contrato: 20.00 Fecha de vigencia (desde): 8 días de tiempo transcurrido *(2/09/2026 12:30:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Qu...*

Valor de la garantía | Fecha de vigencia (hasta) | 30/04/2027 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Pago de salarios

% del valor del contrato | 20,00 | Fecha de vigencia (desde) | 6 días de tiempo transcurrido (27/08/2026 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Qu

Valor de la garantía | Fecha de vigencia (hasta) | 31/12/2029 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Calidad del servicio

% del valor del contrato | 20,00 | Fecha de vigencia (desde) | 6 días de tiempo transcurrido (27/08/2026 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Qu

Valor de la garantía | Fecha de vigencia (hasta) | 31/12/2027 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Responsabilidad civil contr

DETALLE DE LA GARANTÍA

Fecha para entre gara

Garantías d

Id de

CO1.

Configurac

Condicione

P

Comentari

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Agregar | Borrar | Anexar documen

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones: Carrera 53 No 40a - 31

Ubicación: CO-ANT-05001 - Medellín

País: COLOMBIA

Departamento: Antioquia

Municipio: Medellín

Dirección: Carrera 53 No 40a - 31

Código postal:

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	El contrato tendrá como lugar de ejecución el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y los nueve (9) Municipios que conforman el Valle de Aburrá (Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, Sabaneta, Envigado, La Estrella y Caldas).	COLOMBIA > Antioquia > Medellín

Volver

Iniciar ejecución

SECOP II - PORTAL 2019

DETALLE DE LA GARANTÍA

CONTRATO	CD No. 264 DE 2026
CONTRATANTE	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
CONTRATISTA	FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "*JOAQUÍN ANTONIO URIBE*" DE MEDELLÍN
OBJETO:	CONTRATO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL FORTALECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL APLICATIVO SISTEMA DE ÁRBOL URBANO (SAU), PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL VALLE DE ABURRÁ
VALOR:	HASTA SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($658.899.744), incluido IVA
PLAZO:	HASTA CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual, sin superar el 31 de diciembre de 2026.
NECESIDAD:	5039

ALEJANDRO VASQUEZ CAMPUZANO mayor de edad y vecino del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.637.079, en calidad de Subdirector Ambiental nombrado mediante Resolución Metropolitana No. 60 de 2024, Delegado para la contratación de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 1434 de 2024, las, 80 de 1993, 1150 de 2007 y las demás normas que las complementan y/o modifican, los Acuerdos Metropolitanos Nº. 010 de 2013 y 013 de 2025; actuando en nombre y representación del **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, identificada con NIT 890.984.423-3, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ÁREA**; y por la otra, la **FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN**, identificada con NIT 890.980.756-2, representada legalmente por la señora **CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.683, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir el presente Contrato de Ciencia y Tecnología, previas las siguientes consideraciones:

a) Se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, **b)** EL ÁREA cuenta con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, **c)** El presente contrato se suscribe en virtud de la necesidad de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de contar con un aliado

estratégico para el fortalecimiento, administración y actualización del aplicativo Sistema de Árbol Urbano - SAU, mediante el desarrollo de mejoras tecnológicas, la identificación y actualización de nuevas especies arbóreas, y el apoyo a la administración SAU para la verificación y aprobación de la información ingresada al sistema, **d)** Las actividades, planes, programas y proyectos que cumplen los jardines botánicos están considerados como actividades de ciencia y tecnología, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 299 de 1996, *"Por la cual se protege la flora colombiana, se reglamentan los jardines botánicos y se dictan otras disposiciones"*, **e)** La Fundación Jardín Botánico "Joaquín Antonio Uribe" de Medellín y los demás jardines botánicos del país forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009, siendo pertinente la suscripción de un contrato de ciencia y tecnología, teniendo en cuenta la normatividad vigente en Colombia, especialmente la Ley 299 de 1996, **f)** El Sistema de Árbol Urbano - SAU es de propiedad compartida entre el Distrito de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en virtud del Convenio Interadministrativo Marco No. 315 de 2025, por lo cual EL ÁREA adquiere responsabilidades en su fortalecimiento, actualización y administración para su implementación en su territorio, **g)** El régimen jurídico establecido en la Ley 1150 de 2007 estipula que los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se encuentran regulados dentro de las causales de contratación directa previstas en el literal e) del numeral 4 del artículo 2, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.7, debiéndose tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, **h)** Las actividades que se van a desarrollar a través del presente contrato tienen relación directa con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 de la Ley 591 de 1991, afines con la investigación científica, la difusión científica y tecnológica y el inventario de recursos terrestres, relacionadas con la validación de la información del arbolado urbano ingresada al SAU, la identificación y actualización de especies arbóreas, y el desarrollo de mejoras tecnológicas al aplicativo, **i)** Por lo anteriormente expuesto, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá adelantará una contratación directa a través de la causal consagrada en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.7.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL FORTALECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL APLICATIVO SISTEMA DE ÁRBOL URBANO (SAU), PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL VALLE DE ABURRÁ.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO: Para el desarrollo del objeto del presente Contrato de Ciencia y Tecnología, la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN, en adelante JARDÍN BOTÁNICO DE MEDELLÍN, en calidad de EL CONTRATISTA, realizará las siguientes actividades:

ALCANCE 1. APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DEL SAU DEL AMVA.

Brindar apoyo técnico y especializado en la gestión, revisión, validación, análisis y fortalecimiento de la información registrada en el Sistema de Árbol Urbano (SAU), asociada al inventario, monitoreo e intervenciones del arbolado urbano del Valle de Aburrá, mediante la verificación de registros ingresados por actores responsables de la gestión del arbolado urbano. Lo anterior incluye la validación de variables dasométricas, identificación taxonómica,

localización geográfica, registro fotográfico y demás atributos de los individuos arbóreos; el acompañamiento y asesoramiento técnico a usuarios del sistema; la ejecución de actividades de verificación en campo; el apoyo en procesos de capacitación, consulta y administración de la información; así como la generación de reportes para el control de la calidad, confiabilidad y trazabilidad de la información de los proyectos y planes de manejo de seguimiento por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de gestión del conocimiento, gobernanza de datos y seguimiento técnico.

Actividades:

- Realizar la revisión y validación de cada ingreso de información de árboles al SAU (inventario inicial, siembra y monitoreo de variables) e intervenciones (mantenimientos, podas, talas, etc.) ingresada al sistema por los diferentes usuarios (Contratos o convenios).
- Validación de especies arbóreas, sus variables dasométricas, su ubicación geográfica y entorno.
- Solicitar corrección o ajuste de información no aprobada, a interventores o contratistas.
- Apoyar en la edición y correcciones de información de individuos arbóreos y de sus intervenciones.
- Realizar apoyo para la orientación y asesoría a usuarios, resolver dudas e inquietudes acerca del correcto levantamiento en campo, manejo de información, registro fotográfico, y su ingreso correcto de información a la aplicación.
- Apoyar en las capacitaciones a los usuarios del SAU cuando sea necesario.
- Apoyar técnicamente los requerimientos del administrador y supervisor del SAU.
- Realizar visitas técnicas de campo, como apoyo a las actividades de verificación y validación a la información ingresada por los diferentes contratistas al aplicativo.
- Prestar apoyo en las labores de consulta de la información ingresada al SAU.
- Reportar en bitácora información de revisiones realizadas, pendientes por revisar por proyectos y/o contratos; informe de actividades realizadas, reportes de visitas y dificultades surgidas en el desarrollo del trabajo y propuesta de mejoras al manejo de información en la aplicación y reporte de malas prácticas silviculturales identificadas.
- Apoyar el proceso de identificación de especies arbóreas ingresadas como desconocidas.
- Apoyar en el proceso de toma de fotografías para enriquecer la base de datos que se viene construyendo del SAU.

ALCANCE 2. ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LAS ESPECIES ARBÓREAS REGISTRADAS EN SAU.

Se realizará la revisión de información de árboles ingresados con especies nuevas, desconocidas y/o con género SP, realizando la identificación y curaduría botánica.

Actividades:

- Revisión de especies reportadas como desconocidas y géneros SP, comparación con material de referencia para validación de nombre científico y atributos asociados.
- Validación de colección de las especies existentes en el herbario del Jardín Botánico de Medellín u otros herbarios.

- Toma de muestras de especies arbóreas para su identificación y colección en el herbario del Jardín Botánico de Medellín.
- Toma de registros fotográficos de los individuos visitados y revisados con detalles fenológicos de las especies identificadas (floración, fructificación, follaje).
- Actualización de la base de datos de Especies del Sistema de Árbol Urbano SAU, con las nuevas especies identificadas y/o con colección, de acuerdo con las variables requeridas por el SAU.

ALCANCE 3. MEJORAS Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS COMPLEMENTARIOS AL APLICATIVO WEB SAU.

En el ejercicio de fortalecimiento de la plataforma SAU, se implementarán acciones orientadas al mejoramiento y desarrollos tecnológicos complementarios, con el fin de responder a las demandas de actualización que los avances permanentes de las TIC imponen a los sistemas de información, y a las necesidades de la Entidad para mejorar su gestión en el ejercicio de autoridad ambiental.

En este sentido, es necesario realizar mejoras en el sistema que aporten a la gestión y seguimiento de los trámites de solicitudes por diferentes proyectos en el territorio de aprovechamiento forestal, así como el control de las reposiciones arbóreas requeridas.

De igual forma, se requiere desarrollar un módulo complementario en el SAU que articule la implementación y seguimiento de la Ley 2173 de 2021 "por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones" y su resolución reglamentaria 1491 de 2025.

Las horas de desarrollo incluyen la dedicación de profesionales idóneos en el área de sistemas para realizar las mejoras y desarrollos requeridos, de acuerdo con las necesidades prioritarias definidas en el Acta del Comité SAU.

Actividades:

- Desarrollo de módulo de Áreas de Vida.
- Desarrollo gestión trámites aprovechamiento forestal por proyectos.
- Alerta de árboles diagnosticados en riesgo.
- Sincronización BD.
- Servicios de conexión API.
- Mejoras en herramientas de reportes.
- Mejoras en herramientas de búsqueda.

2.2 PRODUCTOS DEL CONTRATO: A continuación, se relacionan los productos a entregar por parte de EL CONTRATISTA:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	ENTREGABLES
1	Apoyo a la administración del SAU del AMVA con la revisión y validación de la información de árboles e intervenciones ingresados al Sistema de Árbol Urbano SAU.	Revisiones mínimas	200.000	Informes de avance mensuales, con bitácora y estadístico de revisiones.
2.1	Identificación y actualización de especies arbóreas nuevas y/o desconocidas mediante comparación con material de referencia (claves y fotografías).	Árboles	1.000	Informes de avance mensuales y base de datos actualizada.
2.2	Toma de muestras de nuevas especies, identificación, montaje y colección de herbario.	Especies	200	Reporte de colección de herbario.
3	Realizar mejoras y desarrollos complementarios al aplicativo SAU.	Horas	600	Informe final de mejoras y desarrollos con pruebas técnicas.

2.3. CONDICIÓN TÉCNICA - PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

Por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA contará con personal experto y calificado para el desarrollo de las diferentes actividades contenidas en los alcances del contrato. El personal que realice las actividades debe contar con el perfil y experiencia señalados.

Los equipos, herramientas, transportes y demás elementos de protección personal que se requieren en la ejecución de la actividad serán suministrados por EL CONTRATISTA.

Perfil del equipo profesional y técnico:

DESCRIPCIÓN	PERFIL	EXPERIENCIA	CANT.	DEDIC.
Coordinador técnico y administrativo	Ingeniero Forestal o afines con especialización en áreas administrativas, ambientales o forestales.	Experiencia mínima de ocho (8) años en coordinación de proyectos de gestión y manejo de la silvicultura urbana y/o inventarios arbóreos, con conocimientos en identificación de especies arbóreas nativas, conocimiento y manejo del Sistema de Árbol Urbano y del aplicativo ITree.	1	50%
Profesional Apoyo Base de Datos	Ingeniero forestal, biólogo de flora o afines, con especialización en áreas ambientales o forestales.	Experiencia mínima de ocho (8) años en silvicultura urbana e inventarios forestales, con conocimientos en identificación de especies arbóreas nativas.	1	100%

Técnicos de Monitoreo SAU	Tecnólogo o Técnico en área Forestal o en áreas afines.	Experiencia mínima de un (1) año en el manejo del "perfil interventor o funcionario" en el aplicativo SAU, con conocimiento en Silvicultura Urbana, realización de inventarios arbóreos e identificación de especies arbóreas nativas.	10	100%

Nota: Para todo el personal requerido, EL CONTRATISTA se compromete a presentar (antes de la suscripción del acta de inicio del contrato) a la supervisión de EL ÁREA, para la previa aprobación de los perfiles del personal al servicio del contrato.

Los anteriores profesionales laborarán durante el plazo del contrato, teniendo en cuenta el porcentaje de dedicación; los pagos de seguridad social deberán ser acordes con los valores definidos en el Presupuesto Oficial.

Personal contratado para el proyecto: El personal que participe en la ejecución del Contrato será contratado por EL CONTRATISTA o a través de sus aliados estratégicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia; por lo tanto, EL ÁREA no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole. EL CONTRATISTA se compromete a emplear personal idóneo y calificado, de manera que el Contrato se realice en forma técnica y eficiente.

Seguridad ocupacional: EL CONTRATISTA velará porque el personal que participe en la ejecución del contrato cumpla con todas las normas vigentes de Seguridad Ocupacional.

TERCERA. - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá adelantó, mediante la modalidad de contratación directa, la suscripción del presente contrato de ciencia y tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas previstas en el derecho privado o en disposiciones especiales, esto es, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Ley 299 de 1996, u otras que se complementen o sustituyan. La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal e), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, define la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

CUARTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del objeto contratado será de HASTA CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual, Gestión Jurídica, y sin superar el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente Contrato de Ciencia y Tecnología es de HASTA SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($658.899.744), incluido IVA del 19%.

A continuación, se presenta el resumen consolidado del Presupuesto Oficial que soporta el valor del Contrato:

PRESUPUESTO OFICIAL POR COMPONENTES		
DESCRIPCIÓN		**COSTO TOTAL**
RECURSO HUMANO (*)		$ 342.746.315,0
COSTOS COMPLEMENTARIOS Y DE CONTROL - INSUMOS PARA LA OPERACIÓN		$ 134.578.913,0
TOTAL COSTOS DIRECTOS		**$ 477.325.228,0**
COSTOS TRANSVERSALES - COSTOS ADMINISTRATIVOS (**)		$ 76.372.036,0
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL ANTES DE IVA		**$ 553.697.264,0**
IVA	**19,0%**	**$ 105.202.480,0**
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL INCLUIDO IVA y VALOR DEL CONTRATO		**$ 658.899.744,0**

(*) El Costo del Recurso Humano, por su modalidad de contratación por obra labor incluye factor prestacional compuesto por las Prestaciones Sociales de Prima Básica Anual, Cesantía Básica Anual, Intereses a las Cesantías, Vacaciones, además los Aportes Parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, Aportes a la Seguridad Social en Salud, Pensión ARL, Así como Exámenes Médicos de Ingreso y Egreso, y Pruebas Psicotécnicas.

(**) Costos Transversales - Se contempla las obligaciones por concepto de costos de administración representados por todo el apoyo de los procesos transversales como talento humano, gestión financiera, contabilidad, jurídica, abastecimiento y tesorería, los cuales son necesarios para la gestión administrativa de del proyecto.

La descripción de los ítems o componentes y variables del Presupuesto Oficial se hizo acorde a los alcances del objeto contractual y para establecer el valor del Presupuesto y valor del Contrato, se tuvo en cuenta la propuesta técnica y económica presentada por EL JARDÍN BOTÁNICO DE MEDELLÍN. Dicha propuesta fue verificada, analizada y aprobada por el Equipo Técnico de la Subdirección Ambiental y aprobada por el Subdirector Ambiental como Ordenador del Gasto.
Los valores establecidos en el Presupuesto Oficial son un referente para la formulación del presupuesto y como tal para establecer el valor del Contrato. En la ejecución real, los valores descritos en el presente proceso estarán sujetos a la ejecución real de las actividades y entrega de productos del contrato.

El soporte de la Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA se adjunta al expediente contractual del proceso, documento que soporta la definición del Presupuesto Oficial y del valor estimado del contrato. Los valores establecidos en el Presupuesto Oficial son un referente para la formulación del presupuesto y, como tal, para establecer el valor del Contrato. En la ejecución real, los valores descritos estarán sujetos a la ejecución real de las actividades y entrega de productos del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA y EL ÁREA deben realizar conjuntamente la liquidación del Contrato, previendo para ello acordar y verificar de ambas partes la legalización de la ejecución financiera de los recursos del Contrato y, en el caso de existir algún remanente de saldo por ejecutar, se debe reintegrar al Presupuesto de EL ÁREA; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá pagará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato, mediante actas parciales mensuales, de acuerdo con el avance del objeto contractual, previa aprobación y autorización del pago por parte del Supervisor designado por la Entidad, quien mediante el Informe de Supervisión dará su conformidad, en virtud de los requerimientos de EL ÁREA y el lleno de los requisitos tributarios por parte de EL CONTRATISTA para efectos de deducciones. El Supervisor aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas.

Se dejará un diez por ciento (10%) del valor total del contrato como último pago, el cual se cancelará una vez se tenga el 100% del avance físico y productos recibidos a satisfacción. La entrega del informe final con el desarrollo total del proyecto, tanto en su componente técnico como financiero y con las actividades cuantificadas y valoradas por cada Municipio, deberá presentarse en medio digital y acorde con los requerimientos que apliquen a la naturaleza del contrato.

El pago de las Actas Parciales que presente EL CONTRATISTA se encuentra condicionado a la disponibilidad presupuestal para el año 2026. Por lo tanto, los recursos apropiados deberán ser ejecutados por EL CONTRATISTA dentro de la respectiva vigencia.

EL CONTRATISTA deberá radicar para cada pago en el archivo de la Entidad, los siguientes documentos para la aprobación y autorización de cada pago por parte del Supervisor; este trámite debe realizarse durante el mismo mes de expedición de la factura o documento equivalente:

- Informe de avance técnico con el desarrollo de las actividades realizadas, debidamente cuantificadas y valoradas acorde a la ejecución y entrega de productos establecidos y con el detalle de las actividades realizadas.
- Factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario. Para la recepción de facturas electrónicas, la Entidad habilitó el correo electrónico facturacionelectronica@metropol.gov.co.

- En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato y detallar el concepto del bien o servicio que se está prestando o vendiendo.
- Acreditación del pago de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 2 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Detallar en la factura o en comunicación firmada por EL CONTRATISTA, el porcentaje de ejecución correspondiente a las actividades desarrolladas y debidamente valoradas en cada Municipio donde sea ejecutado el objeto contractual, para efectos de cumplir con los lineamientos definidos en los Estatutos Tributarios Municipales y la política de seguimiento de la ejecución definida por la Administración de la Entidad; para ello debe prever coordinar dicha cuantificación y valoración con la Supervisión designada.
- Plan Operativo y de Inversiones, previamente aprobado por la supervisión del contrato.

El Área Metropolitana efectuará el pago de cada Acta de Pago parcial, previa revisión por parte de la Supervisión de la ejecución de todos los ítems relacionados con la ejecución del Contrato, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y valor, y así sujetar el pago de las Actas de Pago y la liquidación del contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo; en caso de existir variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor, se efectuarán los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar. En todo caso, lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica, en cumplimiento a las orientaciones de la Contraloría General y el Consejo de Estado derivadas del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

La Supervisión deberá verificar que EL CONTRATISTA esté dando cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el pago de Seguridad Social Integral, para lo cual EL CONTRATISTA deberá acreditar copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social, según el porcentaje establecido en la Ley y la respectiva certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, y adjuntar la Planilla de Seguridad Social pagada, donde se identifique el IBC del mes cotizado del personal que emplee para el proyecto.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Tesorería de EL ÁREA o se consignará en la Corporación o Banco que EL CONTRATISTA designe, mediante certificación bancaria que contenga el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos, en las fechas de corte y con el cumplimiento de los requisitos para pagos definidos en la Resolución Metropolitana 000321 de 2014 o normas vigentes.

Para efectos del pago de las obligaciones, EL ÁREA, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones por conceptos de Retención en la Fuente y las demás que sean aplicables según la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA y EL ÁREA deben realizar conjuntamente la liquidación del Contrato, previendo para ello acordar y verificar de ambas partes la legalización de la ejecución financiera de los recursos del Contrato y, en el caso de existir algún remanente de saldo por ejecutar, se debe reintegrar al Presupuesto de EL ÁREA; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

6.1. IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Estarán a cargo de EL CONTRATISTA todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales o ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven y que sean imputables y comprobables para el objeto y alcance del presente proceso, así como todos los gastos directos e indirectos, tales como el valor de las primas, la constitución de pólizas, publicaciones y demás emolumentos que impliquen el perfeccionamiento del contrato.

El presente proceso contractual configura un hecho generador de IVA, que EL CONTRATISTA deberá observar conforme a la normatividad tributaria vigente. La Entidad es agente retenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios (artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional), del Impuesto sobre las Ventas (artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional) y del Impuesto de Industria y Comercio para los Municipios en que así corresponda, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones y tarifas establecidas para los Agentes Retenedores en los Estatutos Tributarios de cada Ente Territorial. La Entidad no es sujeto activo por concepto de Estampillas de ninguna naturaleza.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA informarse sobre todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato conforme a su régimen tributario; el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones a que haya lugar.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

7.1. Obligaciones de EL CONTRATISTA (FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN):

1. Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, a las condiciones técnicas requeridas y a la propuesta presentada.
2. Elaborar un plan operativo y financiero que responda a lo establecido en el contrato y a lo presentado en la propuesta.
3. El contratista previo a la firma del acta de inicio deberá presentar al supervisor del contrato, toda la documentación correspondiente al personal técnico a contratar.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones de pagar mensual y oportunamente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar y Sena, del personal asociado al proyecto, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Como soporte de dicho cumplimiento el Contratista allegará a la supervisión, certificación mensual donde se indique y relacione dicho cumplimiento, firmada por el revisor fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

5. Garantizar la logística requerida para desarrollar las diferentes actividades contempladas en el objeto del Contrato en concordancia con la actividad, lugar e instalación donde se desarrollen las mismas.
6. Atender las recomendaciones dadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
7. Contar con el recurso humano profesional y técnico idóneo, integro, especializado y/o capacitado, con la disponibilidad necesaria, para prestar los servicios requeridos y el suministro de bienes y servicios. Toda Modificación de actividades deberá ser aprobada por la supervisión. Así mismo El JARDÍN BOTÁNICO DE MEDELLÍN, debe contar con autorización previa por parte de la Supervisión del AREA para los cambios o remplazos del mismo, pues en estos eventos debe ofrecerse personal con iguales o superiores condiciones técnicas, de experiencia o académicas; los soportes financieros del costo de este personal, será certificado por el Revisor Fiscal y/o el Representante Legal de la Institución.
8. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto del Contrato.
9. Suministrar a la Entidad, la información que le sea requerida, haciendo claridad sobre el estado o versión de la misma.
10. Si en el desarrollo del objeto del contrato, la Entidad le entregaré al Contratista para su uso, bienes de cualquier tipo, el Contratista deberá responder por su cuidado y custodia, a su costa, durante el tiempo que los tenga a su cargo y devolverlos satisfactoriamente en el momento de finalizar el plazo contractual, al igual que los documentos entregados y todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus compromisos.
11. Participar en las reuniones de seguimientos con la supervisión convocadas por la supervisión del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
12. Presentar la información compilada, estructurada y articulada previamente revisada y aprobada por el supervisor del Contrato, de las diferentes temáticas y componentes desarrollados dentro del Contrato, para presentarla a la Entidad primero en borrador para revisión y ajuste y luego en definitivo por cada informe de avance, parcial, final y definitivo.
13. Destinar el valor total de los aportes correspondientes, en la ejecución del proyecto del presente Contrato.
14. Elaborar y presentar al Área los informes requeridos sobre el avance técnico, financiero, administrativo y jurídico del Contrato; el informe se presentará con sus respectivos soportes y hará parte sustancial para el pago de los recursos acompañado de las respectivas actas de ejecución, donde se describa y soporten cada uno de los pagos, incluye el pago de honorarios, pensión, salud y ARL.
15. Presentar informes de avance como requisito de facturación que evidencien el desarrollo de las actividades, realizadas en el mes, las cuales se deben presentar en los primeros diez (10) días del mes siguiente.

16. Hacer entrega de los Bienes que se adquieran con los recursos del Contrato en caso de requerirse, previendo para ello, adjuntar copia de factura de adquisición y de manera previa a la firma del Acta de Liquidación.
17. Presentar un Informe Final que contenga el desarrollo total del proyecto, físico y magnético, que deberá contener el desarrollo total del proyecto, tanto en su componente técnico como financiero, con el detalle de las actividades realizadas cuantificando y valorando lo realizado en cada uno de ellos.
18. Velar por que su personal contratista cumpla con las obligaciones que establece artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto No. 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo ".
19. Participar juntamente con EL ÁREA, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique la entrega a satisfacción de los productos y servicios objeto del Contrato y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato, todo ello previo a la liquidación del Contrato
20. El JARDÍN BOTÁNICO DE MEDELLÍN y EL AREA deben realizar conjuntamente la liquidación del Contrato, previendo para ello, acordar y verificar de ambas partes la legalización de la ejecución financiera de los recursos del Contrato y en el caso de existir algún remanente de saldo por ejecutar, se debe reintegrar al Presupuesto de EL ÁREA ; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011
21. Las demás que se requieran acordes a la naturaleza y objeto del contrato.

El JARDÍN BOTÁNICO DE MEDELLÍN debe tener en cuenta además las siguientes consideraciones:

PERSONAL CONTRATADO PARA EL PROYECTO: El personal que participe en la ejecución del Contrato será contratado directamente por El JARDÍN BOTÁNICO DE MEDELLÍN o a través de sus aliados estratégicos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, por lo tanto, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.

El JARDÍN BOTÁNICO DE MEDELLÍN se compromete a emplear personal idóneo y calificado, de manera que el Contrato se realice en forma técnica y eficiente.

Seguridad ocupacional, social y parafiscales: El JARDÍN BOTÁNICO DE MEDELLÍN velará porque el personal que participe en la ejecución del contrato cumpla con todas las normas vigentes de Seguridad Ocupacional, teniendo en cuenta que aquellos profesionales y o personal de apoyo que en la realización de sus actividades comprenda trabajo de campo, se debe valorar el nivel de riesgo al que estaría expuesto y gestionar la afiliación conforme dicho nivel

Confidencialidad: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, y el contratista se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los

previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del ÁREA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre ÁREA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

Documentos: Cabe recordar que los estudios previos, el Presupuesto Oficial, la Propuesta y el Contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

Propiedad intelectual: Los derechos patrimoniales de autor sobre los informes, metodologías, memorias escritas, fotográficas o audiovisuales, bases de datos, desarrollos de software con su código fuente y demás obras que se produzcan en ejecución del contrato se entenderán transferidos (cedidos) al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ desde su creación, en los términos del artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, sin perjuicio de la copropiedad que sobre el aplicativo Sistema de Árbol Urbano - SAU ostenta el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. LAS PARTES conservarán la titularidad sobre los conocimientos, metodologías, software y herramientas preexistentes que aporten para la ejecución del contrato. En materia de propiedad industrial se aplicará la Decisión 486 de 2000 de la Comisión andina.

Protección de información personal. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, trasferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

7.2. Obligaciones de EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ:

1. Suministrar las especificaciones técnicas o actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago, según Resolución Metropolitana No.000321 de 2014. Ejercer la supervisión al contrato, para lo cual deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Interventoría aprobado por la Entidad, según la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, la Resolución Metropolitana 1655 y 1434 de 2024, con respecto a contratación y Decreto 1082 de 2015
4. Facilitar el desarrollo del contrato, entregando la información necesaria que posea y que sea requerida para el logro de los objetivos propuestos.
5. Realizar acompañamiento por parte de la Oficina Asesora de Comunicaciones del AMVA, los profesionales sociales y forestales de la Entidad.
6. Informar oportunamente a EL JARDÍN BOTÁNICO DE MEDELLÍN sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato.
7. Presentar los requerimientos necesarios para el cabal cumplimiento del Contrato a través de la persona responsable de la supervisión.
8. Ingresar al Inventario de Bienes de la Entidad, los Bienes que se adquieran con los recursos del Contrato en caso de que se requieran, previendo para ello, adjuntar copia de factura de adquisición y demás requisitos establecidos
9. Participar juntamente con EL JARDÍN BOTÁNICO DE MEDELLÍN, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique el recibo a satisfacción de los productos y servicios objeto del Contrato y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato, todo ello previo a la liquidación del Contrato.
10. El JARDÍN BOTÁNICO DE MEDELLÍN y EL AREA deben realizar conjuntamente la liquidación del Contrato, previendo para ello, acordar y verificar de ambas partes la legalización de la ejecución financiera de los recursos del Contrato y en el caso de existir algún remanente de saldo por ejecutar, se debe reintegrar al Presupuesto de EL ÁREA; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011

OCTAVA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL ÁREA pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2026000780 del 21 de agosto de 2026, aprobado por la Subdirección Administrativa y Financiera - Oficina de Contabilidad y Presupuesto, y debidamente certificado por dicha Oficina. El presente contrato está sujeto al registro presupuestal y al pago de su valor con cargo a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

NOVENA. - GARANTÍAS: Se determina como mecanismo una garantía a elección de EL CONTRATISTA, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7, inciso 2°, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes de la Subsección 1 de la Sección 3 del

Decreto 1082 de 2015 (esto es, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, y garantía bancaria), atendiendo a la experiencia de la Entidad, según la cual la póliza de seguros es un mecanismo idóneo, autorizado por la Ley, para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato, con el fin de amparar los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más, cuyo beneficiario será el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- **Calidad del Servicio**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales**: Para garantizar que el equipo humano asociado al proyecto cuente con todas las garantías legales establecidas en materia salarial y prestacional, EL CONTRATISTA constituirá póliza de garantía que ampare dicho factor, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será la del plazo del Contrato y tres (3) años más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

EL CONTRATISTA exigirá la constitución de garantías en los contratos suscritos con terceros para la ejecución del presente contrato, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en su ejecución, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas civiles y comerciales; estas garantías tendrán como beneficiario-asegurado a EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y deberán ser aportadas en el momento en que sean expedidas.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión del presente contrato será ejercida por el servidor público que designe la Subdirección Delegada para la presente contratación, toda vez que la Entidad cuenta con personal de planta con los conocimientos especializados requeridos, conforme lo autoriza el inciso 3 del artículo 83 ibidem.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a las partes la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, está autorizado para ordenar a EL CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y para determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

De igual manera, en virtud de la vigilancia que se ejerce sobre los contratos y convenios, el seguimiento de la Supervisión implica un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad, por lo que no pueden existir ítems sin justificación alguna; la Supervisión deberá revisar los dineros que ordena pagar, incluyendo el control directo a los Costos Directos propuestos, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y así sujetar los pagos de las Actas de Pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo. En todo caso, no podrán superar el valor de la propuesta económica, en cumplimiento a las orientaciones de la Contraloría General y el Consejo de Estado derivadas del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para todos los efectos del ejercicio de la Supervisión, el Supervisor deberá ceñirse a lo establecido en el Manual de Interventoría Contractual del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, adoptado mediante la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014, o aquellas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: El supervisor de EL ÁREA deberá tener en cuenta, para la realización de la Supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Con fundamento en dicha normatividad, el supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: El supervisor tiene como obligación entregar la documentación debidamente organizada e inventariada en el Formato Único de Inventario Documental - FUID, con código de calidad F-GDB-22.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993, y que causen daño o perjuicio a EL ÁREA o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ÁREA de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del

presente contrato e imputables a EL CONTRATISTA. Se considerarán hechos imputables a EL CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL ÁREA que sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a EL ÁREA y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA deberá declararse impedido para actuar en asuntos propios de EL ÁREA o en relación con la actividad contractual, en los cuales pueda tener un interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o la tenga su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o un socio o socios de hecho o de derecho.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato; sólo podrá hacerlo si media autorización previa y escrita de EL ÁREA.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN: El Contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito de LAS PARTES, de conformidad con las normas vigentes. También podrá suspenderse por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la elaboración de un acta en la cual conste tal hecho. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna suspensión, se elaborará un acta de reinicio suscrita por LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato podrá terminarse de forma normal o anormal, debido a diversas causas, a saber: (I) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (artículo 1602 del Código Civil); (II) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA (excepción non adimpleti contractus, artículo 1609 del Código Civil), o incumplimiento grave de EL CONTRATISTA que implique su caducidad (artículo 18 de la Ley 80 de 1993); (III) por causas legales o contractuales: muerte de EL CONTRATISTA, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, artículo

44 de la Ley 80 de 1993) o terminación unilateral en los casos del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o por los vicios recogidos en el artículo 45 ibidem.

DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL ÁREA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. EL ÁREA hará efectiva la garantía pactada, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, EL CONTRATISTA devolverá a EL ÁREA los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los bienes y/o servicios entregados por aquel y recibidos a satisfacción por EL ÁREA. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de EL CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL ÁREA, mediante acto administrativo, podrá imponer a EL CONTRATISTA multas equivalentes al dos por diez mil (2x10.000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, y a la Resolución Metropolitana que contenga las situaciones y montos para eventuales incumplimientos contractuales que se puedan derivar del presente contrato.

PARÁGRAFO: La imposición y aplicación de las multas a las que se hace referencia en esta cláusula no es obstáculo para que EL ÁREA, según lo determine el Equipo de Estructuración y Evaluación de Contratación, en ejercicio de las potestades que le son conferidas por ley, imponga a EL CONTRATISTA otra clase de sanciones que sean pertinentes, de conformidad con la normatividad vigente sobre contratación estatal. EL ÁREA podrá requerir el incumplimiento a EL CONTRATISTA a través de cualquier medio idóneo que garantice la recepción de éste por parte de EL CONTRATISTA, siendo válido para dichos efectos el envío de correo electrónico.

VIGÉSIMA. - Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a EL ÁREA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas

pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a EL ÁREA superen el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 1: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria referidas ingresará al patrimonio de EL ÁREA y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA durante la etapa de recibo y/o terminación del contrato, de común acuerdo entre las partes. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO 2: El valor pactado en la presente cláusula corresponde a la estimación anticipada de perjuicios; no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL ÁREA adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre los informes, metodologías, memorias escritas, fotográficas o audiovisuales, bases de datos, desarrollos de software con su código fuente y demás obras que se produzcan en ejecución del contrato se entenderán transferidos (cedidos) al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ desde su creación, en los términos del artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, sin perjuicio de la copropiedad que sobre el aplicativo Sistema de Árbol Urbano - SAU ostenta el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. LAS PARTES conservarán la titularidad sobre los conocimientos, metodologías, software y herramientas preexistentes que aporten para la ejecución del contrato. En materia de propiedad industrial se aplicará la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de EL ÁREA y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL ÁREA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial. EL ÁREA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA; EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al valor pactado en la cláusula quinta de este contrato, y en ningún caso se le pagará suma alguna por otro concepto.

VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL ÁREA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

PARÁGRAFO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, deberá someterse a un procedimiento conciliatorio. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA CUARTA. - SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con el régimen legal vigente, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales, cuando corresponda, para cada pago derivado del contrato (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DE EL CONTRATISTA: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y la Política de Protección de Datos Personales de EL ÁREA, EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta el uso que se podrá dar a la información personal suministrada para efectos de la celebración del contrato, como es la verificación de los datos y/o la elaboración de estudios y valoraciones para ser empleadas en otras contrataciones por EL ÁREA.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, y EL CONTRATISTA se obliga, con la suscripción del contrato, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: LAS PARTES asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo, tecnológico y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que accedan, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008 aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por su violación, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Contrato tendrá como lugar de ejecución el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y los nueve (9) Municipios que conforman el Valle de Aburrá.

VIGÉSIMA NOVENA. - Documentos integrantes del Contrato: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. El Acta de Comité de Contratación. 3. Los documentos de EL CONTRATISTA. 4. La propuesta técnico-económica. 5. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal respectivo. 6. El Análisis del Sector. 7. La matriz de riesgos del proceso. 8. Y los demás documentos contractuales elaborados durante la ejecución del contrato.

TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual. El presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Medellín; los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de EL ÁREA, en la Carrera 53 No. 40 A-31 del Distrito Especial de Medellín. ii) EL CONTRATISTA deberá indicar, al momento de la suscripción del presente contrato, la dirección física y/o electrónica para efectos de notificaciones.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Medellín, 26 AGO 2026

ALEJANDRO VASQUEZ CAMPUZANO
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

CLAUDIA LUCÍA GARCÍA ORJUELA
EL CONTRATISTA

Natalia Montoya G.

Revisó y aprobó:	Proyectó:
Mauricio Andrés Machado Alvarado Director Contractual	Ana Isabel Mesa Muñoz Contratista - Dirección de Contratación

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 2026000893, Fecha del Registro 27.08.2026
Valor $658.899.744=

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

1 **Información general**
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Co...
9 Incumplimientos

Volver | Iniciar ejecución | < | >

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9861909
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	53 minutos de tiempo transcurrido *(26/08/2026 2:12:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CD No. 264 DE 2026
Objeto del contrato	CONTRATO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL FORTALECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL APLICATIVO SISTEMA DE ÁRBOL URBANO (SAU), PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL VALLE DE ABURRÁ
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	○ Sí ◉ No
Duración del contrato	5 Meses
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2026 11:59 AM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	○ Sí ◉ No *
Obligaciones Ambientales	○ Sí ◉ No *
Obligaciones pos consumo	○ Sí ◉ No *
Reversión	○ Sí ◉ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

Compradores Proveedores

AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

Jardín Botánico de Medellín

COLOMBIA, Medellín
Número de documento 890980756

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Jardín Botánico de Medellín	Bancolombia	Ahorros	10072459140

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *Claudia Lucía García Orjuela* ***Fecha de aprobación:*** *26/08/2026 2:59:41 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *Alejandro Vasquez Campuzano* ***Fecha de aprobación:*** *26/08/2026 3:02:42 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_9861909_Firmado

Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso Contratación directa

Unidad de contratación SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL

Proceso de Contratación 5039

Título de la oferta

Volver **Cuantía del contrato** 658.899.744 COP Iniciar ejecución < >

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.